Nombre de la Entidad	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO
Nombre del Contratista.	CONSORCIO OBRAS BIBLIOTECA 2022
NIT Contratista	901.581.194
Numero de Contrato	231.02.06.03.030-2022
Tipo Contrato	OTRO SI #2

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA ALEXANDRA PERLAZA OCHOA**, mayor de edad vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.605.175 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en su condición de Directora General de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, nombrada mediante Decreto 1-3-0002 de enero 01 de 2020, y Acta de Posesión 0016 de enero 01 de 2020, debidamente facultada, quien actúa en nombre y representación de la Biblioteca Departamental NIT.: 890.399.039-9, establecimiento público, creado mediante Decreto 1276 de 1953 y quien en lo sucesivo se denominará la BIBLIOTECA, por una parte, y por la otra **JULIA VICTORIA NARANJO CASTAÑO,** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.713.295** No. expedida en La Dorada -Caldas actuando en representación del **CONSORCIO OBRAS BIBLIOTECA 2022** con NIT No. 901.581.194, hemos convenido celebrar el presente OTROS SI AL CONTRATO NUMERO 231.02.06.03.030-2022, cuyo objeto consiste en "EJECUTAR LA OBRA CIVIL DEL PROYECTO MUSEOS ALIADOS DEL VALLE DEL CAUCA MALVA BAJO LA FORMULA DE PRECIOS UNITARIOSEN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE APROPIACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA APROBADO POR EL OCAD DEL FONDO CTEI DEL SGR EL PASADO 7 DE OCTUBRE DE 2020, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO 98 DE 2020", previa las siguientes CONSIDERACIONES**: 1)** Que la Biblioteca Departamental celebró con el CONSORCIO OBRAS BIBLIOTECA 2022, el contrato de obra No. 231.02.06.03.030-2022, cuyo objeto consiste en "EJECUTAR LA OBRA CIVIL DEL PROYECTO MUSEOS ALIADOS DEL VALLE DEL CAUCA MALVA BAJO LA FORMULA DE PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE APROPIACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA APROBADO POR EL OCAD DEL FONDO CTEI DEL SGR EL PASADO 7 DE OCTUBRE DE 2020, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO 98 DE 2020"**2)**. Que el día 8 de abril del 2022, se firmó acta de inicio. **3)** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 8 de octubre de 2022. **4)** Que el valor del contrato asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE

MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.634.427.541). **5)** Que en la cláusula cuarta del contrato se pactó la siguiente forma de pago: La Biblioteca Departamental pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2221 rubro presupuestal 00TI-3904-1000-2020-00010-0066. IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA MUSEOS ALIADOS DEL VALLE DEL CAUCA MALVA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE APROPIACION DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION VALLE DEL CAUCA, Para la vigencia 2022, PROVENIENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALIAS PARTICIPACIONES. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: 1) Una vez perfeccionado el contrato, la Biblioteca Departamental podrá entregar un pago anticipado del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, al acreditar: a) aprobación el cronograma de ejecución el cual deberá incluir el subnivel de actividades, el flujo de caja de ejecución del proyecto y b) el informe de inspección del estado actual de las instalaciones. 2) El 60% restante se pagará con pagos parciales, de acuerdo al avance y a la cantidad de obra ejecutada, los ítems de obra desarrollados aprobados por la interventoría y el presupuesto disponible. 3) para el pago del acta final del contrato que no podrá ser inferior al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato el contratista deberá presentar el acta de terminación del Contrato y el acta de recibo de la obra.

Los anteriores valores se pagarán previo visto bueno del supervisor y entrega de los siguientes documentos:

1. Factura debidamente diligenciada.
2. Acta de pago parcial debidamente diligenciada, en formato de la entidad, firmada por las partes. El acta se entregará en medio físico (impresa) y digital en formato Excel en tamaño de letra legible. Deberá contener todas las memorias de cálculo numéricas o en planos tanto en medio impreso como digital.
3. Informe de avance físico, económico, financiero y legal por parte del contratista. Se entregará en medio físico (impresa) y digital en formato Excel en tamaño de letra legible.
4. Informe de la interventoría certificando que las obras a pagar se encuentran debidamente soportadas. Se entregará en medio físico (impresa) y digital en formato Excel en tamaño de letra legible.
5. Actas de modificación de cantidades de obra, debidamente diligenciada y aprobada por el ordenador del gasto.
6. Acta de fijación de precios unitarios ítems no previstos o adicionales.
7. Actas de aprobación de precios unitarios ítems no previstos o adicionales
8. Análisis de precios unitarios de actividades adicionales o ítems no previstos debidamente aprobados por el ordenador del gasto.

9. Certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social integral en salud, pensión y ARL y pago de parafiscales de conformidad con lo señalado por la Ley
10. Copia del cronograma de avance de obra a la fecha del corte de obra, donde se verifique que el valor a pagar corresponde al porcentaje de avance físico ejecutado.
11. Copia de la bitácora de obra, debidamente diligenciada, firmada por las partes y actualizada a la fecha del corte de obra. (El libro de bitácora deberá llevarse en un libro foliado por cada frente de trabajo y deberá permanecer en cada frente de trabajo).
12. Registro fotográfico en medio impreso a color por cada frente de trabajo, indicando la actividad y la fecha de ejecución. (incluir en la primera acta, foto de la valla de cada frente de trabajo).
13. Soportes de los ensayos de laboratorios y demás formatos de control que sean requeridos por la entidad y/o el interventor.

6) Que mediante otro si No. 1 se prorrogó el termino de ejecución del contrato de obra No. 231.02.06.01.030-2022 hasta el quince (15) de diciembre del 2022.

7) Que el contrato de obra No. 231.02.06.01.030-2022 fue suspendido desde el día 13 del mes diciembre del año 2022 como consta en el Acta de Suspensión No. 1.

8) Que el día veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023) se suscribió acta de reinicio pactando como fecha de vencimiento el día 23 de junio del 2023.

9)Que mediante oficio INT 131-078 de fecha 21 de junio del 2023 el señor CRISTIAN JULIÁN PÉREZ FLÓREZ. Representante legal del CONSORCIO BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL, interventores del contrato de obra No. 231.02.06.03.030-2022, le manifiesta al Señor NELSON PARRA YATE, en calidad de supervisor del contrato de interventoría lo siguiente:

"*El motivo del siguiente documento es solicitar una PRORROGA a los contratos mencionados con anterioridad a partir de la fecha de reinicio de los mismos, por los siguientes factores:*

1. A la fecha, ya se han realizado todos los ajustes de los diseños y especificaciones técnicas que garanticen la calidad y estabilidad de las obras a ejecutar, las cuales han sido avaladas tanto por la interventoría como por la

supervisión del proyecto, lo cual permite dar reinicio a las actividades de obra civil que permitirán terminar los espacios museográficos de manera funcional.

2. Después del balance realizado y garantizando la cadena de valor en el proyecto se podrá entregar las obras de adecuación de los 3 espacios Museográficos, que corresponden a las salas del Museo de Ciencias Naturales, la sala del Museo Interactivo MIVO y la sala del Museo Experimental llamado Laboratorio Ciudadano; ya que las grandes variaciones dentro del balance de mayores y menores cantidades, se logró solucionar a través de rediseños de circulaciones y accesos existentes, con el fin de garantizar el alcance del proyecto.

3. Ya se realizó la inclusión de los ITEMS NO PREVISTOS, los cuales han sido analizados por la interventoría, el contratista y la gerencia del proyecto, evaluando su prioridad y necesidad en cada uno de los espacios a intervenir. Para tal fin, de acuerdo con las actividades adicionales se realizaron los ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS por parte del contratista, los cuales fueron revisados y aprobados por la Interventoría y cuentan con el aval de la Supervisión. Información que ha quedado consignada en una acta de fijación de precios para una vez se inicie la ejecución el Contratista pueda ejecutarlos y hacer su cobro correspondiente.

4. El contratista de obra junto con la Interventoría ha realizado una evaluación de todas las actividades pendientes por ejecutar y las garantías vigentes, las cuales han quedado consignadas en un documento para su seguimiento y control, Estas actividades según el cronograma de contratista se espera que puedan ser realizadas en un periodo aproximado de 3 meses.

Basado en lo anterior y con el cronograma entregado por el Contratista de obra, se sugiere la prórroga de las actividades de los siguientes contratos en las fechas citadas a continuación:

1. *Contrato de obra civil No. 231.02.06.01-030-2022 con el CONSORCIO OBRAS BIBLIOTECA 2022. (Desde el 22 de junio de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023)*

2. *Contrato de interventoría No. 231.02.06.03.131-2021 con el CONSORCIO BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL. (Desde el 22 de junio de 2023 hasta el 31 de Octubre de 2023)"*

10) Que en cuanto a la modificación del contrato estatal, la jurisprudencia Colombiana señala:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado (*Sentencia C-300 de 2012*), a los cuales sirve el contrato. (*Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra*), Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente: "(…)

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.

Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'.

Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…) Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-

03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla. **11)** Que la cláusula séptima del contrato de obra No. 231.02.06.03.030-2022 reza: ***CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *La biblioteca podrá ampliar él, plazo para la ejecución de la obra del presente· contrato, una vez emitido-y estudiado el concepto del Interventor, ante la solicitud Justificada presentada por el Contratista con antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato y por cualquiera de las siguientes causas:* ***a)*** *Cambios en los proyectos, diseños y especificaciones previamente aprobadas por La Biblioteca Departamental, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras;* ***b)*** *Aumento de las cantidades de obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; e) Motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados;* ***d)*** *Otros que La Biblioteca Departamental. considere suficientes para conceder la Prórroga…"* **12)** Que en atención a todo lo antes manifestado, se observa que es viable y oportuno proceder a suscribir el presente otrosí el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución establecido en la cláusula sexta del contrato de obra No. 231.02.06.03.030-2022, cuyo objeto consiste en "EJECUTAR LA OBRA CIVIL DEL PROYECTO MUSEOS ALIADOS DEL VALLE DEL CAUCA MALVA BAJO LA FORMULA DE PRECIOS UNITARIOSEN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE APROPIACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA APROBADO POR EL OCAD DEL FONDO CTEI DEL SGR EL PASADO 7 DE OCTUBRE DE 2020, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO 98 DE 2020", hasta el veintidós (22) de septiembre del 2023, teniendo en cuenta todo lo antes expuesto.

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista deberá ajustar las pólizas establecidas en el contrato de obra No. 231.02.06.03.030-2022, en cuanto al termino prorrogado.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato obra No. 231.02.06.03.030-2022 que no hayan sido modificadas en el presente OTRO SI continuaran vigentes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Mónica López Ospina-Abogada Contratista
Revisó: Angelica Rada Prado-Asesora de Dirección